

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA.

Con autorización del Sr. Gobernador, no se publicará el BOLETÍN más que los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana durante los meses de Mayo y Junio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.

Circular.

Conforme á lo dispuesto por el art. 324 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de 11 de Octubre de 1898, se requiere á los Ayuntamientos de esta provincia para que dentro del actual mes verifiquen el ingreso de la cuarta parte de su cupo respectivo de consumos, que les corresponde satisfacer por el segundo trimestre del corriente año, advirtiendo á los Señores Alcaldes y Concejales de aquellas Corporaciones que de no realizar el pago antes de finalizar el trimestre, ó justificar las causas que lo motiven, serán declarados personalmente responsables de los descubiertos que existan en 1.º de Julio próximo, cuya responsabilidad habrá de diri-

girse contra sus bienes particulares por la vía ejecutiva hasta hacer aquéllos efectivos.

Palencia 3 de Mayo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Extracto de la comunicación que con esta fecha se dirige al Alcalde de Membrillar y que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo preceptuado por el art. 46 del reglamento de Procedimiento administrativo.

«Reproduciendo otra comunicación que se le dirigió en 19 de Abril próximo pasado por la cual se le reclamaban antecedentes para poder resolver una reclamación, previniéndole que si á correo seguido no cumple el servicio, se le exigirá la multa de 17'50 pesetas con que desde luego queda conminado, sin perjuicio de en atención á la resistencia que siempre demuestra en el cumplimiento de cuanto se le ordena, proponer al Sr. Delegado de Hacienda se dé conocimiento de la conducta de dicho Alcalde á los Tribunales ordinarios para que depuren las responsabilidades consiguientes por desobediencia.»

Palencia 3 de Mayo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

Debiendo contratarse á precios fijos el lavado de ropas sucias procedentes de la cama militar del Depósito de suministro de Palencia por término de un año y dos meses más si así conviniera á la Administración militar, se anuncia por el presente á

una segunda convocatoria de proposiciones libres que por no haber dado resultado las dos subastas y primera convocatoria intentadas, se celebrará con el indicado objeto en el Depósito de suministro de la citada plaza á las once del día 11 de Junio próximo, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho Depósito todos los días laborables, de nueve á doce y precios límites que á continuación se estampán.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª

Precios límites.

- Por el lavado de cada sábana, diez céntimos de peseta.
 - Por el ídem de cada funda de cabezal, cuatro céntimos de peseta.
 - Por el ídem de cada cabezal, cuatro céntimos de peseta.
 - Por el ídem de cada jergón, diez céntimos de peseta.
 - Por el ídem de cada manta, diez céntimos de peseta.
 - Por el ídem de cada capote de centinela, doce céntimos de peseta.
- Burgos 3 de Mayo de 1906.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil y á los efectos de lo prevenido en el art. 24 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900, han sido caducadas las minas que se expresan en la relación adjunta por no haber satisfecho á la Hacienda los débitos que adeudan los concesionarios por el cánón de superficie de referidas minas.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.
1194	Asunción.. . . .	Valoria de Aguilar. . .	D. Félix Gutiérrez.
1845	La Esperanza. . .	Velilla de Guardo. . .	Aniceto Martín.

Palencia 3 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, P. O., Gregorio Barrientos.

Ayuntamiento constitucional de Villacidaler.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, las cuentas municipales del mismo correspondientes á los ejercicios de 1900 á 1905, ambos inclusive.
Villacidaler 3 de Mayo de 1906.
—El Alcalde, Domingo Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Según me participa el vecino de

esta villa Gregorio Moreno Arconada, en la noche del día 27 de este mes se le desapareció una vaca de su propiedad, pelo rojo, gallega, de leche, con el hocico un poco moreno.

Ruego á las Autoridades y Guardia civil procedan á su busca, y caso de ser hallada, la pongan á disposición de su referido dueño.

Frómista 29 de Abril de 1906.—El Alcalde, Narciso González.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Tribunal de Cuentas del Reino.	Tribunal de Cuentas del Reino.						
2	Junta de Aranceles y Valoraciones.	Ministerio de Hacienda.	2. ^a	Mozo de oficio.	1.000	Habitación.		
3	Ayuntamiento de Sevilla.	Segundo Cuerpo de Ejército.	3. ^a	Aspirante de segunda clase.	1.000			
			3. ^a	Maquinista.	1.660			Encargado del cilindro compresor, de su arreglo y de otros servicios similares.
4	Idem.—Dehesa de Tablada.	Idem.	2. ^a	Guarda segundo.	1.112'50			
5	Idem de Alcoy.—Alicante.	Idem.	3. ^a	Cabo de consumos.	1.182'50			
6	Idem de Alicante.	Idem.	2. ^a	Conserje macero.	1.000			
7	Idem.	Idem.	3. ^a	Auxiliar del Archivo.	1.000			
8	Idem.	Idem.	3. ^a	Fiel del repeso.	1.250			
9	Idem.	Idem.	3. ^a	Ayudante del mismo.	1.150			
10	Idem.	Idem.	3. ^a	2 escribientes de Secretaría	1.250			
11	Idem.	Idem.	3. ^a	1 idem.	1.000			
12	Diputación Provincial de Murcia.—Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.	Idem.	3. ^a	Oficial.	1.500			
13	Ayuntamiento de Albacete.	Idem.	2. ^a	Cabo de serenos.	1.000			
14	Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.	Cuarto idem.	2. ^a	Mozo bedel.	1.000			
15	Ayuntamiento de Logroño.	Quinto idem.	3. ^a	Escribiente Contaduría.	1.000			
16	Idem.	Idem.	3. ^a	Jefe de Celadores nocturnos.	1.500			
17	Audiencia Provincial de Palencia.	Sexto idem.	2. ^a	Portero.	1.000	Habitación.		
18	Ayuntamiento de Mieres.—Oviedo.	Séptimo idem.	2. ^a	Cabo de municipales.	1.452	Equipo y vestuario		
19	Idem.	Idem.	2. ^a	Idem de serenos.	1.452	Idem.		
20	Idem de Orense.	Idem.	3. ^a	Jefe de la guardia municipal.	1.000			

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
21	Dirección general de Correos.—Ávila.—De Arenas á El Arenal.	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	Peatón.	500			
22	Idem.—Badajoz.—De Herrera del Duque á Peloche.	Idem.	1. ^a	Idem.	300			
23	Idem.—Córdoba.—Fernán Núñez.	Idem.	1. ^a	Cartero.	300			

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
24	Dirección general de Correos.—Gerona.—Port Bou.	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	Ordenanza de tercera.	750			
25	Idem.—Guadalajara.—Checa.	Idem.	1. ^a	Cartero.	100			
26	Idem.—Málaga.—Fuengirola.	Idem.	1. ^a	Idem.	100			
27	Dirección general de Aduanas.—Aduana de San Sebastián.	Idem de Hacienda.	3. ^a	Aspirante de tercera.	750			
28	Idem.—Idem de Irún.	Idem.	3. ^a	Idem.	885			
29	Idem.—Idem de Alicante.	Idem.	3. ^a	Idem.	750			
30	Idem.—Idem de Bilbao.	Idem.	3. ^a	Idem.	750			
31	Administración de Hacienda de Huesca.	Idem.	1. ^a	Ordenanza.	750			
32	Inspección de Hacienda de Teruel.	Idem.	1. ^a	Idem.	750			
33	Inspección especial de Aduanas de Antequera.	Idem.	2. ^a	Pesador portero.	750			
34	Minas de Almadén.—Hospital y Capilla.	Idem.	2. ^a	Conserje portero.	750			No exceder de cuarenta años.
35	Diputación Provincial de Segovia.—Carreteras.	Primer Cuerpo de Ejército.	1. ^a	Peón caminero.	630			
36	Ayuntamiento de Puentevedia de Tajo.—Madrid.	Idem.	1. ^a	Alguacil.	365			
37	Idem.	Idem.	1. ^a	2 guardias.	412'50			
38	Idem de Casar de Cáceres.—Cáceres.	Idem.	3. ^a	Oficial de Secretaría y estación telefónica.	999	50 pesetas.		Tener nociones de telegrafía. Se omite la condición de fianza por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 (Gaceta núm. 268)
39	Idem.	Idem.	2. ^a	Escribiente.	600			
40	Idem.	Idem.	1. ^a	Alguacil voz pública.	547'50			
41	Idem.	Idem.	1. ^a	Cartero.	100			
42	Idem.	Idem.	1. ^a	Encargado de reloj.	100			
43	Idem.	Idem.	2. ^a	Administrador de consumos.	999		2.500	Acreditar poder prestar la fianza. No exceder de cincuenta años.
44	Idem.	Idem.	1. ^a	9 vigilantes de idem.	490			
45	Idem.	Idem.	1. ^a	Empedrador.	547'50			
46	Idem.	Idem.	1. ^a	Peón caminero.	456'25			
47	Idem de La Solana.—Ciudad Real.	Idem.	1. ^a	2 alguaciles.	547'50			
48	Idem.	Idem.	1. ^a	2 serenos.	547'50			
49	Juzgado de primera instancia de Alburquerque.—Badajoz.	Idem.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancel.		Ser mayor de veinticinco años.
50	Ayuntamiento de Sevilla.	Segundo idem.	1. ^a	2 guardias.	912'50			
51	Idem.	Idem.	1. ^a	Guarda jardinero primero.	912'50			
52	Idem.	Idem.	2. ^a	2 cabos de bomberos regadores.	512'50			
53	Idem.	Idem.	1. ^a	48 bomberos regadores.	821'25			
54	Idem.	Idem.	1. ^a	Guarda jardinero de segunda.	730			
55	Idem.—Matadero de reses.	Idem.	1. ^a	Portero.	912'50			Durante los seis meses de la matanza.
56	Idem.—Idem de cerdos.	Idem.	1. ^a	Fogonero.	488'75			Idem.
57	Idem.	Idem.	1. ^a	2 auxiliares.	274'50			Prestar los dos servicios.
58	Idem de Atarfe.—Granada.	Idem.	1. ^a	Guardia y peatón.	515	5 cénts. por carta.		
59	Idem de Nerva.—Huelva.	Idem.	2. ^a	Cabo de guardias.	999			
60	Idem.	Idem.	1. ^a	11 guardias.	999			
61	Idem.	Idem.	1. ^a	Guardia custodiode la caja.	999			
62	Idem.	Idem.	2. ^a	Cabo de serenos.	999			
63	Idem.	Idem.	1. ^a	7 serenos.	999			No exceder de cincuenta años.
64	Idem de Alcoy.—Alicante.	Tercer idem.	1. ^a	15 vigilantes de consumos.	776'59			
65	Idem.	Idem.	1. ^a	9 guardias municipales.	776'59			
66	Idem.	Idem.	1. ^a	Ordenanza de Secretaría.	823			
67	Idem.	Idem.	1. ^a	2 peones de obras públicas.	676'59			
68	Idem de Benimeli.—Alicante.	Idem.	1. ^a	Recaudador de consumos.		6 por 100 de recaudación.		
69	Idem de Fuentespaldá.—Teruel.	Idem.	1. ^a	Alguacil.	140			No exceder de cuarenta años.
70	Diputación Provincial de Valencia.—Carreteras.	Idem.	1. ^a	Peón caminero.	730			
71	Ayuntamiento de Alicante.	Idem.	1. ^a	2 porteros maceros.	950			

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1906.

(Conclusión.)

Día 20 de Febrero, extraordinaria.

Prévia convocatoria con la antelación necesaria, se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Fructuoso Blanco y asistencia de los Concejales Sres. García Mañueco, García Merino, Abril León y Villamediana, declarando abierta la sesión se leyó el acta de la anterior ordinaria, que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á la Corporación que el objeto de la convocatoria como habrían visto por las papeletas citatorias era para cumplir con la obligación que la impone la ley de fijar las cuentas de los fondos comunes del Municipio correspondientes al año de 1904, las que informadas por el Sr. Síndico se hallan sobre la mesa y previas las formalidades de ley, revisadas que fueron, aceptando el informe del referido Sr. Regidor Síndico, acordó por unanimidad fijar su esencia tal como en las mismas se especifica, ó sea el cargo en la cantidad de 6.878 pesetas 99 céntimos y la data en la suma de 6.772 pesetas 62 céntimos, acordando sigan la tramitación de ley.

Día 28.

No pudo celebrarse sesión por hallarse la Corporación ocupada en Junta del Censo para la designación de Concejales y nombramiento de Interventores.

Día 4 de Marzo.

Tampoco pudo celebrarse sesión por hallarse verificando la elección parcial de Concejales en este día.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fructuoso Blanco y asistiendo los Concejales Sres. Mañueco, García Merino, Abril León y Villamediana, se dió principio á la de este día leyéndose el acta de la sesión anterior, que por unanimidad quedó aprobada.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana última y anteriores.

Aprobó la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

Vistas las cuentas de recaudación de consumos y pastos de los años 1901 á 1904, que quedaron sobre la mesa en la sesión del 18 de Febrero sin que se hayan resuelto por no haberse podido celebrar sesión posteriormente, habiéndose revisado en ese lapso de tiempo, concedió la palabra la presidencia al Sr. García Mañueco, quien manifestó que las encuentra bien documentadas y á su juicio dignas de la aprobación, previas algunas explicaciones que de ellas dé el Secretario de la Corporación, y dadas que fueron á satisfacción del Sr. Mañueco y de la Corporación,

acordó aprobarlas con la obligación de que sean reintegrados los fondos municipales de las 604 pesetas 97 céntimos que resultan de alcance en la forma que se expresa.

Acordó también haber reconocido lo beneficioso que sería para mejoramiento del Cementerio Católico acceder á lo solicitado por D. Joaquín Aguado y otros según la solicitud que quedó sobre la mesa en dicha sesión del 18 de Febrero último, licencia que desde luego concedería si no fuese necesario el informe inexcusable de la Junta de Sanidad, según dispone el art. 135 del reglamento vigente é instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, en vista de lo cual acuerda pase la instancia á dicha Junta al efecto indicado.

Se nombraron los testigos que han de deponer en los expedientes de casos legales en las excepciones otorgadas en los anteriores reemplazos.

Se designó para tallar los cortos al licenciado del Ejército D. Benigno Hoces de la Guardia.

Acordó que se admita la relación de alta que presenta de varias fincas el vecino D. Santiago Merino y de ello se le expida certificado por Secretaría.

El Sr. García Mañueco significó al Sr. Presidente y á ello se adhiere la Corporación, que no estando constituida la Junta municipal de Sanidad, proceda á verificarlo en un término breve según determina el art. 27, inciso 2.º de la instrucción antes citada.

Día 18, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fructuoso Blanco y asistiendo los Concejales Sres. García Mañueco, García Merino, Abril León y Villamediana, se dió principio á la sesión y en ella se procedió á las revisiones de las exenciones y excepciones otorgadas en los tres últimos reemplazos, cuyo acto terminó á las diez y media de la mañana.

Día 18.

A las once y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fructuoso Blanco y asistiendo los Concejales Señores García Merino, Abril León y Villamediana, se dió principio á la ordinaria de este día por la lectura del acta de la ordinaria anterior, que por unanimidad fué aprobada y se ratificó la extraordinaria de hoy.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la última semana, quedando enterada la Corporación.

Acto seguido y prévia citación, se presentaron en el local los Señores D. Bruno del Campo Cubo y D. Enrique Solórzano Calva, Concejales electos en la elección parcial verificada el día 4 del actual, cuyas credenciales presentaron en tiempo oportuno en Secretaría, con el fin de tomar posesión de sus cargos. Recibidos cortesmente por los Sres. Concejales presentes y previos los saludos de rúbrica, el Presidente, puestos todos de pié, tomó juramento en

forma á los dos nuevos Concejales, posesionándoles á seguida de sus cargos é instalándoles en sus respectivos puestos y por el orden que ván nombrados.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fructuoso Blanco y asistiendo los Concejales Sres. García Mañueco, Campo, Solórzano, García Merino y Villamediana, se dió principio á la de este día por la lectura del acta de la sesión anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de los BOLETINES y correspondencia oficial de la última semana.

Concedida la palabra al Sr. García Mañueco, manifestó su sentimiento por no haber podido asistir á la toma de posesión de los dos nuevos Concejales, por prohibírsele asuntos perentorios y urgentes de familia que le reclamaban fuera de la localidad, congratulándose de que en el Ayuntamiento se hallen representadas todas las clases sociales de la localidad, la más elevada por el Concejal Don Enrique Solórzano, las clases medias por los demás Sres. Concejales y la respetable clase obrera por el digno Concejal D. Bruno del Campo, á quienes saluda y desea que todos vengán con elevados deseos de hacer administración hasta conseguir nivelar los presupuestos de este pueblo sin extorsión en los intereses generales.

Concedida la palabra al Sr. Solórzano que la tenía pedida, contestó dando las gracias al Sr. García Mañueco por sus laudatorias palabras dirigidas á los dos Señores que tomaron posesión el último Domingo, con la advertencia que respecto á administración, le ha traído al Municipio las mismas ideas expresadas por su compañero de Corporación el Señor Mañueco, á quien devuelve el saludo y que el tiempo y el pueblo llegarán á penetrarse de sus sanas y leales intenciones al ocupar este puesto dentro del Ayuntamiento.

Por el propio Sr. Solórzano se reclamó que en cualquiera de las próximas sesiones se presente un resumen de la forma y estado en que se encuentran todos los ramos de Administración municipal, así se le promete por la presidencia.

Acordó la Corporación la fijación de un edicto prohibiendo la entrada en fincas sembradas á coger cardos, hierba ú otras malezas, sin prévio permiso escrito del dueño de la finca.

Y seguidamente, prévia citación á los interesados con la antelación necesaria, se ocupó la Corporación de resolver el caso que quedó pendiente el Domingo último con referencia á la excepción pedida por el mozo del reemplazo de 1903, Marcelo Hoces de la Guardia Blanco, á quien por no presentar el expediente justificativo de pobreza del padre del mozo, ni á ser reconocido para pro-

bar también la imposibilidad de aquél para el trabajo le declaró soldado. Fué reclamado este acuerdo ante la Comisión mixta.

Día 14 de Febrero, Junta municipal.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo los Sres. Concejales anotados al margen, se dió principio á la sesión extraordinaria por lectura del acta anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión según habían visto por las papeletas citatorias, era para dar posesión de sus cargos á los Señores que fueron elegidos por sorteo para Vocales de la Junta municipal que ha de regir durante este año.

Hallándose presentes dichos Señores, fueron saludados cortesmente por la Corporación municipal y el Sr. Presidente después de breves palabras explicativas de la misión de esta Junta y de sus altas funciones administrativas, leyéndose el título 2.º, capítulos 1.º y 3.º de la ley Municipal vigente para conocimiento de los Vocales, á quienes la presidencia dió posesión de sus cargos y declaró legalmente constituida la Junta municipal de este distrito y levantó la sesión.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión de este día, acordando la Corporación se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Torremormojón 18 de Abril de 1906.—El Secretario, Lúcio Empeador.—V.º B.º—El Alcalde, Fructuoso Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Don Eladio Diego González, Alcalde constitucional de esta villa de Osornillo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual, en vista de la comunicación recibida del Sr. Visitador de Cañadas y de la Asociación general de Ganaderos del Reino de esta provincia, acordó nombrar la Comisión para el deslinde de vías pecuarias locales, y que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 74 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 se anuncie por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que dicha operación dará principio el día 28 del actual, y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta población y vecinos á quienes pueda interesar en las operaciones del deslinde, se hace público por medio del presente, sin perjuicio de practicar las demás diligencias precisas.

Osornillo 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Eladio Diego.—El Secretario, Francisco Caballero. 3—3